

EST-VSC-PARQ -0051.

ESTADO No. 0051.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de mayo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-007 (SF_122)	MINA EL PATÓN SAS	19	02/05/2025	AUTO-PARQ-No.0067	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF_122) y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0008 del 10 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista Mina El Patón S.A.S., beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF_122), Mina El Patón S.A.S, de conformidad al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, lo siguiente:

					☐ Presentar los planos y registros actualizados de los avances, y mantenerlos disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, a fin de garantizar la trazabilidad técnica de las labores mineras. ☐ Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del área del subcontrato y específicamente en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas N 5,2818595°; W 76,6035996°, considerando que la omisión de esta medida representa un alto riesgo de caída para transeúntes, conforme a lo evidenciado en la visita técnica del 19 de marzo de 2025. ☐ Realizar la restauración geomorfológica y paisajística de las áreas intervenidas por las labores de explotación, específicamente en las coordenadas N 5,2818595°; W 76,6035996° y N 5,281620°; W 76,603462°, con el propósito de mitigar impactos ambientales y garantizar la estabilidad del terreno. Para lo cual se otorgará al subcontratista un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane dicha no conformidad e informe a esta Autoridad Minera las acciones adelantadas, anexando los respectivos soportes fotográficos y técnicos, bajo apercibimiento de iniciar el trámite de terminación del subcontrato en caso de persistencia del incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF_122),
--	--	--	--	--	---

					Mina El Patón S.A.S., que persisten los incumplimientos previamente requeridos mediante los siguientes actos administrativos: ☐ Auto PARQ No. 0068 del 7 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022. ☐ Auto PARQ No. 0103 del 26 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0037 del 29 de julio de 2022, mediante el cual se dio traslado al Concepto Técnico PARQ No. 060 del 19 de julio de 2022. ☐ Auto PARQ No. 0108 del 28 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0101 del 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se acogió el Informe de Visita Integral PARQ No. 00019 del 13 de septiembre de 2024. ☐ Auto PARQ No. 0004 del 16 de enero de 2025, notificado por estado jurídico No. 006 del 17 de enero de 2025, mediante el cual se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0002 del 10 de enero de 2025. Por lo anterior, la persistencia de estos incumplimientos constituye una falta grave al régimen especial de formalización minera y faculta a esta Autoridad Minera para iniciar el trámite de terminación del subcontrato, de conformidad con el procedimiento aplicable por analogía previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al subcontratista que el pronunciamiento jurídico definitivo respecto de estos incumplimientos será adoptado mediante acto administrativo separado, en los términos establecidos por la normativa vigente.
--	--	--	--	--	--

					2. REITERAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF_122) la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante Auto PARQ No. 0068 del 7 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, con fundamento en el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, medida que continúa vigente conforme a lo verificado en el Informe PARQ No. 0008 del 10 de abril de 2025, la cual se mantendrá vigente hasta tanto el subcontratista acredite el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos, lo que será verificado mediante visita técnica de esta Autoridad Minera. 3. SE INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF_122) que deberá abstenerse de realizar o retomar labores de explotación y/o beneficio de minerales por fuera del área autorizada del subcontrato, así como específicamente en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas N 5,2818595°; W 76,6035996°, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0008 del 10 de abril de 2025. Cualquier actuación contraria a esta orden podrá ser considerada como infracción a la normativa minera y ambiental, susceptible de generar sanciones administrativas, incluyendo la terminación del subcontrato. 4. Se pone en conocimiento que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera.
--	--	--	--	--	---

						5. Se pone en conocimiento que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0008 del 10 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 6. Se Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-010 (SF_146)	JEINS ENRIQUE MOSQUERA ARBOLEDA CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA (CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS-14461)	13	02/05/2025	AUTO- PARQ- No.0068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010 (SF_146), y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0006 del 07 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista JEINS ENRIQUE MOSQUERA ARBOLEDA, beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010 (SF_146), señor Jinés Enrique Mosquera Arboleda, de conformidad al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que proceda a:

					☐ Instalar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación inactivo, ubicado en las coordenadas N 5,3366698°; O 76,615528°, toda vez que la omisión de esta medida representa un alto riesgo de caída para transeúntes, según lo evidenciado en la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2025, documentada en el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0006 del 07 de abril de 2025, y codificada como NO CONFORMIDAD SHM 22. Para lo cual se otorgará al subcontratista un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane dicha no conformidad e informe a esta Autoridad Minera las acciones adelantadas, anexando los respectivos soportes fotográficos y técnicos, bajo apercibimiento de iniciar el trámite de terminación del subcontrato en caso de persistencia del incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010 (SF_146), señor Jinés Enrique Mosquera Arboleda, que conforme a lo evidenciado durante la inspección de fiscalización realizada el 18 de marzo de 2025 y documentado en el Informe PARQ No. 0006 del 07 de abril de 2025, persiste el incumplimiento de los requerimientos previamente realizados mediante los Autos PARQ No. 0092 del 31 de octubre de 2024 y PARQ No. 001 del 02 de enero de 2025, los cuales fueron formulados bajo causales de terminación del subcontrato conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, en sus literales i), k) y p), relacionados con:
--	--	--	--	--	--

					☐ Incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, al no haber presentado ni implementado el plan de mejoramiento requerido, el cual debía contener como mínimo la descripción de actividades, cronograma de ejecución, especificación de áreas a intervenir, medidas de contingencia, articulación con el SG-SST e insumos, conforme a lo indicado en el Informe PARQ No. 00020 del 16 de septiembre de 2024. ☐ No se ejecutaron las actividades de clasificación, manejo y disposición final de los residuos sólidos abandonados en el área del antiguo campamento, a pesar de haber sido ordenado expresamente en los actos mencionados. ☐ No se presentaron los planos y registros actualizados de los avances en el lugar de trabajo o en instalaciones equivalentes, lo cual impide verificar la trazabilidad técnica de la operación minera. ☐ No se aportaron los registros ni inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo que constituye una omisión frente al control de producción y trazabilidad minera. ☐ No se ejecutaron las acciones de recuperación geomorfológica y paisajística de las áreas intervenidas, conforme a lo exigido por la normativa y lo requerido en las visitas previas. ☐ No se presentó el informe técnico explicando las razones por las cuales el subcontratista abandonó el área del subcontrato sin previo aviso, dejando
--	--	--	--	--	--



					pasivos ambientales en el campamento, la zona de explotación y el pozo de bombeo. ☐ El subcontratista no allegó copia del acto administrativo que acredite la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni presentó constancia vigente que certifique que dicha licencia se encuentra en trámite, incumpliendo lo ordenado en los autos previos. No se presentó el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC –, con las correcciones requeridas en el Concepto Técnico PARQ No. 036 del 13 de julio de 2021, pese a los requerimientos reiterados mediante acto administrativo. Por lo anterior de persistir estos incumplimientos configura una falta grave al régimen especial de formalización minera, y faculta a esta Autoridad Minera para iniciar el trámite de terminación del subcontrato, de acuerdo con el procedimiento señalado por analogía en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REITERAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010 (SF_146), señor Jeins Enrique Mosquera Arboleda, la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, mediante el cual esta Autoridad Minera, con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, ordenó la suspensión total de trabajos dentro del área del subcontrato, debido al incumplimiento de condiciones mínimas de seguridad, control técnico y manejo ambiental. Esta medida fue reiterada expresamente mediante Auto PARQ No. 0092 del 31
--	--	--	--	--	---

					de octubre de 2024, notificado por estado No. 0085 del 05 de noviembre de 2024, y permanece vigente toda vez que, conforme al Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0006 del 07 de abril de 2025, persisten los incumplimientos que dieron lugar a la misma. Igualmente, se advierte que esta suspensión se mantendrá hasta tanto el subcontratista acredite el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos mencionados, mediante verificación técnica por parte de esta Entidad. 3. REITERAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010 (SF_146), señor Jeins Enrique Mosquera Arboleda, la medida de CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL impuesta mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, en atención a las condiciones de riesgo e incumplimientos técnicos, ambientales y de seguridad minera identificados durante la visita de fiscalización realizada el 26 de mayo de 2022, y documentados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014. Dicha medida fue ratificada posteriormente mediante el Auto PARQ No. 0092 del 31 de octubre de 2024, y permanece vigente conforme al análisis técnico contenido en el Informe PARQ No. 0006 del 07 de abril de 2025, en el cual se verificó que persisten los incumplimientos sustanciales que motivaron su imposición inicial, incluyendo el abandono del área sin previo aviso, la falta de recuperación ambiental y la inobservancia de condiciones mínimas de seguridad minera. En consecuencia, la clausura temporal parcial se mantendrá vigente hasta tanto se acredite el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos en los actos administrativos
--	--	--	--	--	---

					mencionados, mediante visita de verificación técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010 (SF_146), señor Jeins Enrique Mosquera Arboleda, que deberá abstenerse de ejecutar cualquier labor de construcción y montaje, beneficio y/o exportación de minerales, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC – aprobado por la Agencia Nacional de Minería y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o constancia vigente de que dicha licencia se encuentra en trámite. Cualquier actuación contraria a esta orden podrá ser considerada como infracción a la normativa minera y ambiental, susceptible de generar sanciones administrativas, incluyendo la terminación del subcontrato. 5. Se pone en conocimiento que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 6. Se pone en conocimiento que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0006 del 07 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 7. Se Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-011 (SF_174)	CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA (CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS- 14461)	9	02/05/2025	AUTO- PARQ- No.0069	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF_174), y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0005 del 04 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ , beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA , titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No KAS-14461-011 (SF_174), señor Carlos Manuel Martínez Díaz, de conformidad al literal i), k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que: ☐ Presente un informe técnico explicando las razones por las cuales, se evidencio una fosa inundada de agua, ubicada en las coordenadas N 5,3383759°; O 76,6183875°, en donde probablemente se estuvo realizando actividades de explotación sin contar con el PTOC aprobado ni con la Viabilidad Ambiental

					otorgada por la Autoridad Ambiental competente, según lo evidenciado en la visita técnica realizada el 17 de marzo de 2025, documentada en el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0005 del 04 de abril de 2025, y codificada como NO CONFORMIDAD CODIFICADA - MT 08. Para lo cual se otorgará al subcontratista un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane dicha no conformidad e informe a esta Autoridad Minera las acciones adelantadas, anexando los respectivos soportes fotográficos y técnicos, bajo apercibimiento de iniciar el trámite de terminación del subcontrato en caso de persistencia del incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF_174), señor Carlos Manuel Martínez Díaz, que conforme a lo evidenciado durante la inspección de fiscalización realizada el 17 de marzo de 2025 y documentado en el Informe PARQ No. 0005 del 04 de abril de 2025, persiste el incumplimiento de los requerimientos previamente realizados los cuales fueron formulados bajo causales de terminación del subcontrato, conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, en sus literales i), k) y p), mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, el cual dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0014 del 26 de mayo de 2022, y ordena cumplir con las recomendaciones y medidas impuestas previamente en el numeral 4.
--	--	--	--	--	--

					CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del presente informe, relacionados con: ☐ Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros (GNR 05). ☐ Instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas sobre el área del subcontrato (SHM 22). Asimismo, durante la visita de fiscalización se constató el incumplimiento de los siguientes requerimientos previamente impartidos: ☐ No presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC – corregido conforme al Concepto Técnico PARQ No. 036 del 13 de julio de 2021. No entrega de la Licencia Ambiental o constancia vigente de trámite. ☐ No presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos 2021-IV, 2022-I a IV, 2023-I a IV, y 2024-I a III. No implementación del plan de mejoramiento ordenado en el Informe PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022. Por lo anterior de persistir estos incumplimientos configura una falta grave al régimen especial de formalización minera,
--	--	--	--	--	---

					y faculta a esta Autoridad Minera para iniciar el trámite de terminación del subcontrato, de acuerdo con el procedimiento señalado por analogía en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF_174), señor Carlos Manuel Martínez Díaz, que deberá abstenerse de ejecutar cualquier labor de construcción y montaje, beneficio y/o exportación de minerales, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC – aprobado por la Agencia Nacional de Minería y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o constancia vigente de que dicha licencia se encuentra en trámite. Cualquier actuación contraria a esta orden podrá ser considerada como infracción a la normativa minera y ambiental, susceptible de generar sanciones administrativas, incluyendo la terminación del subcontrato. 3. Se pone en conocimiento que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 4. Se pone en conocimiento que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0005 del 04 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 5. Se Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO